**INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO EN EL PROYECTO DE DE DE DE 201 , DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE , POR LA CUAL**

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19, la obligatoriedad que los proyectos de disposiciones de carácter general incorporan un informe sobre su impacto por razón de género. El artículo 4.bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en la redacción dada por la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, establece que los proyectos normativos tendrán que incorporar un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y tendrá que acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.

Así mismo, el artículo 26.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, impone la realización de un informe que analizo el impacto de género de las disposiciones normativas elaboradas, a fin de asegurar la igualdad entre hombres y mujeres. Hay que señalar que esta previsión es exigible a la elaboración de disposiciones administrativas de carácter autonómico por aplicación de la cláusula de supletoriedad prevista en el artículo 149.3 de la Constitución Española.  
Mediante el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, se regula la memoria del análisis de impacto normativo y en su artículo 2, 1, y), el contenido del informe de impacto por razón de género, estableciendo que en este se analizarán y valorarán los resultados que se puedan seguir de la aprobación del proyecto desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto recogidos en la Guía Metodológica al hecho que se refiere la disposición adicional primera.

**1. Descripción general del proyecto, norma, plan o programa**

**1.1. Denominación del proyecto o normativa  
  
1.2. Órgano administrativo que lo promueve  
  
1.3. Contexto o ámbito de actuación de la norma**  
  
**1.4. Objetivos generales del proyecto  
  
1.5.- Objetivos para promover la igualdad entre mujeres y hombres**  
*En este apartado se identificarán los objetivos de las políticas de igualdad de oportunidades:  
- Objetivos relacionados con las situaciones de desigualdad identificadas  
- Objetivos relacionados con los contenidos del futuro texto normativo  
- Objetivos que afectan al departamento responsable de la norma*  
**2. Análisis pertenencia de género**  
*En este punto se hará la valoración razonada de si es o no susceptible de tener impacto de género.***3. Análisis de la situación**  
*En este punto se aportará:  
a) Información estadística:  
- porcentaje de mujeres y hombres a los cuales afecta la norma y ámbito de aplicación de esta norma  
- características principales de la afectación de mujeres y hombres, expresada cuantitativamente  
- diferencias detectadas y consecuencias sobre la posición de mujeres y hombres en la sociedad  
b) Información cualitativa:  
- identificación de valores culturales, costumbres, transmisión de estereotipos de género susceptibles de incidir en el ámbito de aplicación de la norma.  
- relación de elementos identificados con las diferencias de participación detectadas*

**4.- Previsión de efectos sobre la igualdad**  
*a) Resultados directos de la aplicación de la norma:  
- proporción de mujeres y hombres que participarán de los resultados  
- características de hombres y mujeres que participarán de los resultados  
- incidencia que se prevé sobre la situación de partida  
b) Incidencia general sobre roles y estereotipos de género  
- cambios que se esperan con la norma sobre valores, costumbres, creencias, etc.  
- valoración del plazo: corto, medio o largo  
- consecuencias directas sobre la igualdad de oportunidades y la situación de las mujeres y los hombres en el ámbito de aplicación de la norma.  
c) contribución a los objetivos de las políticas de igualdad de oportunidades: identificación de los objetivos del punto 1.5 que se cumplen.*  
**5.- Valoración del impacto de género**  
*En este punto se calificarán los resultados previstos con relación con la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres y el cumplimiento de objetivos de las políticas de igualdad. La valoración podrá ser de impacto negativo o positivo.  
a) Negativo:  
- en grado negativo: con la aplicación de la norma se refuerzan las desigualdades de género.  
- en grado neutro: el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma (pero si en la situación de partida no hay desigualdad se valoraría como impacto positivo).  
b) Positivo:  
- impacto sensible al género: incorpora la perspectiva de género a la norma y aunque no comporta grandes cambios, incluye elementos correctores)  
- impacto positivo de género: la perspectiva de género es fundamental en la norma, que introduce acciones para intervenir en las causas de la discriminación o medidas para modificar los roles y estereotipos.  
- impacto transformador de género: la perspectiva de género es el eje central de la norma, la finalidad de ésta es la promoción de la igualdad de mujeres y hombres (transformación de relaciones, redistribución de poder, acceso a recursos, empoderamiento, prisa de decisión, etc. )*  
Este informe ha sido elaborado con el asesoramiento de la Unidad de Igualdad de la Subdirección General del Gabinete Técnico de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. El lenguaje utilizado en el texto de la norma y en toda la documentación relacionada con ella es inclusivo y no sexista.